



ACUERDO 13 DE 2020
(26 AGO 2020)

Por el cual se establecen los derechos pecuniarios para las Especialidades Médicas de la Universidad Militar Nueva Granada para el año lectivo 2021

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia; de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los artículos 28, 57 y 65 de la Ley 30 de 1992, los artículos 2, 7 y 9 de la Ley 805 de 2003, Acuerdos 13 de 2010 y 03 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 69, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen orgánico especial para las Universidades del Estado.

Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 28, consagra la autonomía universitaria y "...reconoce a las universidades el derecho de darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales"; que la misma disposición legal, en su artículo 57, señala que las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Que la Ley 805 de 2003, por la cual se transformó la naturaleza jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada, estableció que esta Universidad es un ente Universitario autónomo del orden nacional, con régimen orgánico especial, con autonomía académica, administrativa, financiera, patrimonio independiente, capacidad para gobernarse, designar sus propias autoridades y dictar sus normas y reglamentos.

Que el Estatuto General de la UMNG, Acuerdo 13 de 2010, en el artículo 21, funciones del Consejo Superior Universitario, numeral 10, señala: "Fijar anualmente el valor de los derechos pecuniarios de las matrículas y de la educación formal".

Que es deber del Consejo Superior Universitario fijar las categorías de estudiantes y establecer los valores de los servicios que brinda la Universidad, en cumplimiento de sus funciones misionales.

Que es necesario establecer para cada vigencia, el valor de las matrículas de los estudiantes de las Especialidades Médicas de la Universidad.

Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
CATEGORÍA DE LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO PRIMERO. CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES REGULARES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA: Los estudiantes regulares de la Universidad se clasifican dentro de las siguientes categorías: institucionales y no institucionales.

El estudiante regular es aquel que se encuentra matriculado en la Universidad para un período académico, en cualquiera de sus programas de pregrado, posgrado y cursos cuando los hubiere. Para efectos de la liquidación de los servicios pecuniarios, tendrán las siguientes categorías:

a) INSTITUCIONALES: Son los estudiantes que se encuentran en alguna de las siguientes condiciones:

1. Personal en servicio activo, con asignación de retiro o pensión: oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares; oficiales, nivel ejecutivo, patrulleros suboficiales y agentes de la Policía Nacional.
2. Personal civil con vinculación actual como empleado público o trabajador oficial en el Ministerio de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y las entidades adscritas y/o vinculadas al Ministerio de Defensa con un período de antigüedad no inferior a un (1) año y no estar en periodo de prueba. Para el personal en provisionalidad debe cumplir una vinculación no inferior a dos (2) años.
3. Personal administrativo de carrera y docentes de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad, con vínculo laboral vigente, después de haber cumplido el periodo de prueba.
4. Pensionados del Ministerio de Defensa Nacional.
5. Personal que haya adquirido pensión al retiro de su vida laboral en la Universidad.
6. Los docentes ocasionales, hora cátedra y personal administrativo provisional de la Universidad, con vínculo laboral vigente, y período de antigüedad no inferior a dos (2) años.
7. Los cónyuges e hijos solteros menores de veinticinco (25) años del personal relacionado en los numerales 1 a 5.
8. Los egresados graduados de los programas tecnológicos y de pregrado de la Universidad Militar Nueva Granada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los estudiantes que acrediten la categoría institucional, tendrá un descuento del 30% sobre el valor de la matrícula establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este beneficio no aplica a profesionales de la reserva.

PARÁGRAFO TERCERO: Este beneficio no es extensivo para hijos, cónyuges o compañero (a) de docentes de hora cátedra o docentes ocasionales, independiente que tengan antigüedad

superior a dos (2) años, ni hijos, cónyuges o compañero (a) de egresados graduados de la Universidad Militar Nueva Granada.

b) NO INSTITUCIONALES: Son los estudiantes que no están contemplados en las condiciones descritas en el literal a) de este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de las tarifas, al cumplir el estudiante institucional (hijo/a) la edad de 25 años se reclasificará como no institucional.

CAPÍTULO II INCENTIVOS

ARTÍCULO SEGUNDO. INCENTIVOS: Los estímulos académicos, descuentos e incentivos se efectuarán sobre el valor base de la matrícula según la categoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sumatoria de los estímulos académicos, descuentos e incentivos no podrán superar en ningún caso el 50% del valor de la matrícula establecido.

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZACIÓN INCENTIVOS. El Consejo Superior Universitario faculta al Rector para conceder incentivos a estudiantes del sector Defensa y particulares, reglamentando lo necesario para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO. AUTORIZACIÓN PARA APROBAR PROPUESTAS DE DESCUENTOS A GRUPOS CERRADOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO. El Consejo Superior Universitario faculta al Rector para aprobar porcentajes de descuento en el valor de matrícula para grupos cerrados que estén interesados en cursar programas de posgrados.

PARÁGRAFO PRIMERO: La aprobación del descuento dependerá de la viabilidad presupuestal y financiera que sobre la propuesta emita la Oficina Asesora de Direccionamiento Estratégico e Inteligencia Competitiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los incentivos de que tratan los artículos tercero y cuarto se harán efectivos únicamente mediante resolución rectoral.

CAPÍTULO III CRÉDITOS Y RANGOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO QUINTO. DEFINIR EL NÚMERO DE CRÉDITOS Y RANGOS PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADOS EN LA MODALIDAD PRESENCIAL Y DISTANCIA. El número de créditos de una actividad académica será expresado siempre en números enteros, teniendo en cuenta que una (1) hora con acompañamiento directo del docente supone dos (2) horas adicionales de trabajo independiente en programas de especialización.

PARÁGRAFO: Sin embargo, los estudiantes no podrán registrar más créditos de los que correspondan al plan de estudios del período académico matriculado. Si el estudiante va a cursar créditos en otro programa académico de la Universidad, tendrá que cancelar el valor de los créditos bajo el rango del porcentaje del valor de la matrícula establecido.

Número de créditos Posgrados médicos

**Porcentaje del
Valor de Matrícula**

Especializaciones:

De 35 créditos en adelante, hasta el máximo por nivel de cada plan de estudios 100%

**CAPÍTULO IV
VALORES DE MATRÍCULA**

ARTÍCULO SEXTO. FIJAR EL VALOR DE LAS MATRÍCULAS PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS MEDICINA Y CIENCIAS DE LA SALUD: Las especializaciones médicas son programas académicos anualizados, sin embargo, el valor de la matrícula se pagará semestralmente, tal como se relaciona a continuación:

POSGRADOS DE MEDICINA	
ESPECIALIZACIÓN MÉDICA	VALOR MATRÍCULA
Anestesiología	\$ 14.050.000
Cardiología	\$ 14.050.000
Cirugía cardiovascular	\$ 14.050.000
Cirugía de columna	\$ 14.050.000
Cirugía de la mano y miembro superior	\$ 14.050.000
Cirugía de pie y tobillo	\$ 14.050.000
Cirugía general	\$ 14.050.000
Cirugía oral y maxilofacial	\$ 14.050.000
Cirugía pediátrica	\$ 14.050.000
Cirugía plástica, reconstructiva y estética	\$ 14.050.000
Cirugía reconstructiva y de reemplazo articular de cadera y rodilla	\$ 14.050.000
Cirugía vascular y angiología	\$ 14.050.000
Coloproctología	\$ 14.050.000
Dermatología	\$ 14.050.000
Endocrinología	\$ 14.050.000
Gastroenterología	\$ 14.050.000
Ginecología y obstetricia	\$ 14.050.000
Hematología y oncología clínica	\$ 14.050.000
Laringología y vía aérea superior	\$ 14.050.000
Medicina crítica y cuidados intensivos	\$ 14.050.000
Medicina física y rehabilitación	\$ 14.050.000
Medicina interna	\$ 14.050.000
Nefrología	\$ 14.050.000
Neonatología	\$ 14.050.000
Neumología	\$ 14.050.000
Neurocirugía	\$ 14.050.000
Neurología	\$ 14.050.000
Neurología pediátrica	\$ 14.050.000
Neurología pediátrica para especialistas en pediatría	\$ 14.050.000
Cirugía plástica ocular	\$ 14.050.000
Oftalmología	\$ 14.050.000
Otología	\$ 14.050.000
Ortopedia y traumatología	\$ 14.050.000
Otorrinolaringología	\$ 14.050.000
Patología	\$ 14.050.000
Pediatría	\$ 14.050.000
Psiquiatría	\$ 14.050.000
Radiología e imágenes diagnósticas	\$ 14.050.000
Reumatología	\$ 14.050.000
Urología	\$ 14.050.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los estudiantes de otras especializaciones médicas y Oncológicas no aplica el valor institucional:

POSGRADOS MEDICINA	
ESPECIALIZACIONES MÉDICAS Y ONCOLÓGICAS	VALOR MATRÍCULA
Cirugía de Cabeza y Cuello	\$ 14.050.000
Cirugía gastrointestinal y endoscopia digestiva	\$ 14.050.000
Cirugía oncológica	\$ 14.050.000
Dermatología Oncológica	\$ 14.050.000
Ginecología oncológica	\$ 14.050.000
Hemato-oncología pediátrica	\$ 14.050.000
Medicina del dolor y cuidados paliativos	\$ 14.050.000
Oncología radioterápica	\$ 14.050.000
Ortopedia oncológica	\$ 14.050.000
Rehabilitación oncológica	\$ 14.050.000
Urología oncológica	\$ 14.050.000

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los estudiantes que estén matriculados en un programa de posgrado en la modalidad presencial, que realicen su reingreso, deberán cancelar el costo de la matrícula de la vigencia actual.

PARÁGRAFO TERCERO: Los programas que se encuentren en proceso de renovación de registro calificado ante el Ministerio de Educación Nacional, y se efectúe algún cambio en la denominación y ampliación de cobertura, se surtirán los mismos a partir de la fecha de expedición del Acto Administrativo notificado a la Universidad y se mantendrán los valores de matrícula establecidos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FIJAR EL VALOR DE LA REPETICIÓN DE ASIGNATURAS Y ROTACIONES EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADOS. Para los programas de Posgrados Médicos la repetición de las rotaciones tendrá un valor equivalente al 50% del valor de la Matrícula.

PARÁGRAFO. Para los programas de Posgrados Médicos la repetición de asignaturas que no implican rotación en escenarios de práctica y cuyo número de créditos sea inferior a 10, tendrán un valor equivalente al 25% del valor de la matrícula.

ARTÍCULO OCTAVO. FIJAR EL VALOR DE LAS MATRÍCULAS PARA UNOS PROGRAMAS DE POSGRADOS MÉDICOS: El valor de la matrícula por período académico en la modalidad presencial, para los estudiantes que hayan ingresado en las siguientes vigencias, se fijará así:

Facultad de Medicina:

PROGRAMA	SEDE	AÑO DE INGRESO	VALOR MATRÍCULA
Especialidades Médicas	Bogotá Facultad de Medicina	2016 al 2019	\$ 13.510.000
Otras especialidades médicas y Oncológicas			
Especialidades Médicas		2014 y 2015	\$ 13.009.000
Otras especialidades médicas y Oncológicas			
Especialidades Médicas		2013 y anteriores	\$ 10.924.000
Otras especialidades médicas y Oncológicas			

ARTÍCULO NOVENO. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA: El valor de la matrícula extraordinaria para los estudiantes de posgrado será equivalente al valor aprobado en el presente acuerdo, incrementado en un 20%.

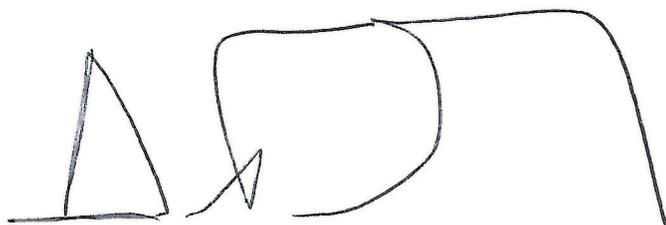
ARTÍCULO DECIMO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige para los periodos académicos del año 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 26 AGO 2020



Almirante (RA) David René Moreno Moreno
Viceministro del Grupo Social Empresarial del
Sector Defensa (GSED) y Bienestar
Presidente del Consejo Superior Universitario



Brigadier General (RA) ALFONSO VACA TORRES
Vicerrector General
Secretario del Consejo Superior Universitario